

Título Duodécimo: INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 37. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones aplicables a este Impuesto, será el regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Título Decimotercero: ADMINISTRACIÓN COMPETENTE.**Artículo 38. Administración competente.**

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo corresponden a la Ciudad de Melilla a través de sus correspondientes servicios.
2. El ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado anterior, se ajustará, en todo caso, a lo previsto en los artículos 10 a 14 ambos inclusive, el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Al amparo de lo previsto en el Artículo 8 el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Administración Tributaria del Estado y la Ciudad de Melilla podrán convenir el régimen de colaboración que proceda en orden a la adecuada exacción del Impuesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias que esta Ordenanza hace a la normativa Estatal deberán entenderse hechas a la vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL**Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza aprobada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el B. O. de la Ciudad Autónoma de Melilla, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ANEXO 1
TIPOS IMPOSITIVOS****PRIMERO.- Actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales.**

Las actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales, definidas en los términos del apartado Uno del artículo 3 de esta Ordenanza, tributarán según las tarifas contenidas en los anexos I y II de la Ordenanza del Impuesto que regula el hecho imponible importación de bienes muebles corporales.

SEGUNDO.- Consumo de energía eléctrica.

El consumo de energía eléctrica tributará al tipo del 1%.

TERCERO.- Entrega de Bienes Inmuebles.

La entrega de Bienes Inmuebles, tributarán al tipo del 4%, con las siguientes excepciones:

1º.- Tributarán al tipo del 0,5% la primera transmisión de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial, cuando las entregas se efectúen por los promotores de las mismas, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente. A estos efectos el número de plazas de garaje no podrá exceder de dos unidades.

2º.- Tributarán al tipo del 10% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias, con las siguientes excepciones:

2.1.- Tributarán al tipo del 0,5 % la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados, siempre que hayan de ser objeto de una transmisión posterior considerada como primera entrega de bien inmueble.

2.2.- Tributarán al tipo del 4% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias que tengan por objeto la construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados que no se encuentren incluidas en el punto 2.1 de este apartado TERCERO.

2.3.- Tributarán al tipo del 4 % la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias consistentes en la reforma, readaptación, redistribución, mejora o reconstrucción de viviendas y de locales de negocio cuya construcción ya esté terminada.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.

Se aplicarán los tipos impositivos recogidos en éste apartado TERCERO a las ejecuciones de obras inmobiliarias, con independencia de su calificación como entrega de bienes o prestación de servicios